

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO  
INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL JUEVES VEINTITRÉS DE  
MARZO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, previa convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Jorge M. Peñas Lozano

Myriam E. Barros Grosso (ausente)

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada

Andrés Stinga Perdomo

**CONSEJEROS NO ELECTOS:**

Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto (ausente)

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:**

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

## **TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 14:30 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

### **1.- Justificación de la urgencia.**

La razón de la urgencia es la necesidad de extinguir el contrato administrativo de márgenes de carreteras.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

### **2.- Propuesta de Acuerdo del CGI de aceptación de la propuesta de la Mesa y requerimiento de documentación al adjudicatario propuesto del contrato de servicio denominado "Servicio para la gestión del Servicio Público de la Residencia sociosanitaria y centro de estancia diurna para personas mayores San Roque del Cabildo de Lanzarote" mediante procedimiento abierto, tramitación urgente.(Expediente 16694/2022. Contrataciones).**

Visto el expediente de contratación núm. 16694/2022, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES "SAN ROQUE" DEL CABILDO DE LANZAROTE".

Visto que la Mesa de Contratación de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, acordó elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta:

"2.- Propuesta adjudicación: 16694/2022 - Servicios para la gestión del centro residencial sociosanitario y centro de estancia diurna para personas mayores "San Roque". Servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, art. 312 de la LCSP.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: g41656109 FUNDACIÓN GERÓN **Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 55

Total puntuación: 55

Orden: 2NIF: B43654037 MIMARA RESIDENCIAL SLU

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 52

Total puntuación: 52

Orden: 3NIF: A80241789 SERVEO SERVICIOS, S.A.U. (Anteriormente Ferrovial Servicios S.A.U.)

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 35

Total puntuación: 35

De acuerdo con el art. 150.1 de la LCSP al ser un procedimiento abierto la Mesa acuerda elevar la propuesta al Órgano de Contratación.”

Considerando el artículo 150.2 “Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando: Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

**1º.- Aceptar la siguiente oferta presentada para la contratación de los "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES "SAN ROQUE" DEL CABILDO DE LANZAROTE":**

LICITADOR 1: NIF: g41656109 FUNDACIÓN GERÓN

CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA:

CRITERIO 1.- Porcentaje de descuento único a aplicar sobre los precios unitarios del anexo IX: 0,00% Puntuación: 0,00 Motivo: Se aplica fórmula

CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

CRITERIO 2.- Nutricionista: No Puntuación: 0,00 Motivo: puntuación de acuerdo a una tabla

CRITERIO 3.- Doble menú en cada comida: Sí Puntuación: 10,00 Motivo: Sí puntuación máxima de 10,00 puntos NO: 0,00 puntos, conforme establece el PCAP

CRITERIO 4.- Subcontratación del servicio de lavandería y servicio de limpieza de cristales: No Puntuación: 0,00 Motivo: Sí puntuación máxima de 10,00 puntos NO: 0,00 puntos, conforme establece el PCAP

CRITERIO 5.- Aumento de la jornada del Psicólogo: Sí Puntuación: 15,00 Motivo: Sí puntuación máxima de 15,00 puntos NO: 0,00 puntos, conforme establece el PCAP . CRITERIO

6.- Mejoras técnicas implantación carril, grúas y arné techo en habitaciones: Ofrece la instalación de CUATRO (4) carril, grúa y arnés para techo en cuatro dormitorios. Puntuación: 20,00 Motivo: puntuación de acuerdo a una tabla.

CRITERIO 7.- Implantación de sistemas auditivos que faciliten la accesibilidad y comprensión de la información en salas y espacios de utilidad grupal: Ofrece inversión entre 3.001 y 5.000 euros Puntuación: 10,00 Motivo: puntuación de acuerdo a una tabla

TOTAL: 55,00 PUNTOS

**2º.- Requerir a la citada empresa, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el art 150.2 de la LCSP y con las**

cláusulas 26 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presenten los siguientes documentos:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, junto con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto, o en su caso, certificado de estar exento.
- Certificación de la Administración del Estado respecto a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación de la Seguridad Social respecto a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantía definitiva por el siguiente importe: - 158.695,08 euros.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución. En caso de presentarse un aval bancario, o seguro de caución, el mismo deberá estar bastanteado. En caso de que quiera que dicha garantía sea detraída del primer pago del precio deberá remitir un escrito señalándolo. Si opta por la constitución de la garantía en metálico deberá realizar el ingreso correspondiente en la siguiente cuenta corriente del Cabildo:

BANKIA

ES18-203..... 01347

Además, deberá aportar la siguiente documentación relativa a la empresa (salvo que la misma ya obre en poder del Cabildo y continúe en vigor):

D.N.I. del representante de la empresa.

Tarjeta del C.I.F. de la empresa.

Escrituras notariales de constitución de la empresa.

Para proceder al bastanteo de poderes, documento acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

Alta de terceros en la Tesorería del Cabildo, a efectos de la realización de los pagos mediante transferencia bancaria por parte del Cabildo.

(el formulario podrá ser descargado en la sede electrónica del Cabildo en la siguiente dirección de Internet: enlace.

También se deberá aportar la Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo señalado en el ANEXO V y ANEXO VI del PCAP relativa a la adscripción obligatoria de medios al contrato.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Canaria, así como su inscripción en el ROLECE, eximirá al licitador de la presentación de la documentación relativa a la empresa, representación y solvencia económica (si está acreditada). Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

Los documentos requeridos deberán ser originales o copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y por el órgano de contratación se adoptará el acuerdo que proceda de conformidad con la legislación de aplicación.

**3º.-** Incorporar al expediente el certificado del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el mismo.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 81.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, LE NOTIFICO EL PRESENTE ACUERDO, haciéndole saber que el presente acuerdo, POR CONSTITUIR UN ACTO DE TRÁMITE, no es susceptible de recurso de reposición, conforme determina el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar alegaciones o presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo anteriormente señalado.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

**3.- Prop. de acuerdo del CGI por el que se acepta expresam. la donación efectuada por el I. S. de La Marina de las vdas. inscr. en el Reg. de la Prop. de Arrecife conforme a la Disp. Adic. Seg. de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación**

edificatoria en el contexto del Plan de Rec., Transf. y Resilencia y relacionadas en su anexo y se autoriza a la Presidenta del Cab. para la acep. ante notario de la donación. (Exp. 13086/2022) .

**PROPIUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENTA QUE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE ACEPTE EXPRESAMENTE LA DONACIÓN EFECTUADA POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA DE LAS VIVIENDAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE CONFORME A LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 10/2022, DE 14 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILICIENCIA Y RELACIONADAS EN SU ANEXO Y SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL CABILDO PARA LA ACEPTACIÓN ANTE NOTARIO DE LA DONACIÓN.**

## HECHOS

**Primero.** La disposición adicional segunda de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliciencia (BOE número 142, de 15 de junio), que entró en vigor el pasado día 16 de junio de 2022, autoriza al Instituto Social de La Marina, previa conformidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, para que done al Cabildo de Lanzarote los bienes de su propiedad que se relacionan en el Anexo, previa aceptación por parte de esta Corporación de la donación de los mismos siendo que la formalización de la donación deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la citada Ley.

**Segundo.** Consta en el expediente, propuesta notarial de escritura pública de donación efectuada por el Instituto Social de La Marina notifica a este Cabildo, a otorgar, ante el Notario de Madrid que designe el citado Organismo Público.

**Tercero.** Consta informe del Servicio Jurídico del Instituto Social de La Marina de fecha 24 de febrero de 2023.

**Cuarto.** Consta informe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación, de fecha 9 de marzo de 2023.

**Quinto.** Consta informe de conformidad, de la Intervención de Fondos, de fecha 17 de marzo de 2023.

**Sexto.** Las previsiones contenidas en la citada Ley 10/2022, de 14 de junio, tienen por finalidad dar cumplida respuesta a una reivindicación histórica de las personas legítimamente propietarias de las viviendas ubicadas en el barrio de Valterra del término municipal de Arrecife.

Es por ello que la presente aceptación de la donación a efectuar por Instituto Social de La Marina tiene únicamente como finalidad articular el procedimiento administrativo a través del cual el Cabildo Insular de Lanzarote transmita la propiedad de los bienes donados a quienes acrediten su condición de legítimos propietarios.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera. La donación como título jurídico de adquisición de bienes inmuebles por parte de las Administraciones Públicas.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, éstas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico, y en particular, entre otros, por donación, lo que a su vez se prevé en el artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
2. El artículo 12 del citado Reglamento establece que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.
3. La propuesta de donación efectuada por el Instituto Social de La Marina no establece condición o modalidad onerosa alguna, a cargo del donatario, por voluntad del donante, en cuanto al perfeccionamiento de la donación, por lo que no procede llevar a cabo actuaciones administrativas pertinentes en orden a la determinación de cargas y gravámenes vinculadas al objeto de la donación ni de la procedencia de su aceptación.
4. Conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, de aplicación supletoria, la resolución de aceptación de la donación que adopte el órgano competente se someterá a informe previo de la Abogacía del Estado u órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico.

Tal y como se expresa en el antecedente de hecho 3º de este acuerdo, consta informe de la Asesoría Jurídica, así como informe de la Secretaría General.

5. No resulta de aplicación en el presente acuerdo el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias al no contener previsiones relativas a donaciones de bienes inmuebles a favor de éstas.

6. En todo lo no previsto en la legislación reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, resulta de aplicación el Código Civil. Conforme a lo previsto en el artículo 618 del Código Civil, la donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta. Conforme a lo previsto en su artículo 623, la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario.

Con arreglo al artículo 624, podrán hacer donación todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes y conforme al artículo 625, podrán aceptar donaciones todos los que no estén especialmente incapacitados por la ley para ello.

El artículo 630 establece que el donatario debe, so pena de nulidad, aceptar la donación por sí o por medio de persona autorizada con poder especial para el caso, o con poder general y bastante.

Conforme al artículo 633, para que sea válida la donación de cosa inmueble, ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario. La aceptación podrá hacerse en la misma escritura de donación o en otra separada; pero no surtirá efecto si no se hiciese en vida del donante.

Hecha en escritura separada, deberá notificarse la aceptación en forma auténtica al donante, y se anotará esta diligencia en ambas escrituras.

### **Segunda. Competencia orgánica para la aceptación de la donación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia orgánica para la adquisición de bienes que integrarán el patrimonio de la Corporación.

No obstante lo anterior, debe significarse que la aceptación por parte del Cabildo de la donación efectuada por el Instituto Social de La Marina tiene por única y exclusiva finalidad, permitir que la Corporación realice los trámites legalmente previstos para la transmisión de la propiedad plena de las viviendas a quienes ostenten el derecho legítimo de propiedad sin que por tanto, se integren con carácter definitivo en el patrimonio de esta Corporación.

### **Tercera. Firma de la aceptación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 y 4, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de aplicación en virtud de lo previsto en su disposición adicional 14<sup>a</sup>, a los Cabildos Insulares sujetos al régimen de municipios de gran población, corresponde a la Presidencia de este Cabildo, su representación legal.

Tal previsión legal se encuentra igualmente contenida en los artículo 56.1 y 57, letra b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en los artículos 57.1 y 59.1, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Presidenta, previa su deliberación por parte del Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 23.03.2023.

**SE ACUERDA:**

**Primero. Aceptación expresa de la donación.**

Aceptar expresamente la donación propuesta por el Instituto Social de La Marina, obrante en el expediente, a otorgar mediante escritura pública ante el Notario que designe el citado Organismo Público, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un valor total de 18.915,54 euros.

**Segundo. Finalidad de la aceptación.**

La aceptación de la donación se efectúa única y exclusivamente con la finalidad de que una vez adquirida la propiedad de los bienes inmuebles donados, se inicie, impulse y resuelva el procedimiento de transmisión de la propiedad a las personas que acrediten su condición de legítimas propietarias, por el título jurídico habilitante para ello en cada caso, sin que por tanto la donación tenga carácter finalista para esta Corporación.

**Tercero. Autorización para la firma de la aceptación y otros trámites.**

Autorizar a la Presidenta del Cabildo, para que en nombre y representación de la Corporación, lleva a cabo cuantas actuaciones administrativas, notariales y registrales sean necesarias en orden al perfeccionamiento de la donación efectuada, incluida la firma ante Notario de la aceptación expresa de la donación.

**Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Social de La Marina, a los efectos legales oportunos.**

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berrriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

**4.- Propuesta de Acuerdo del CGI relativa a la modificación del criterio Institucional respecto de la Implantación de renovables por articulo 6-bis de la Ley de Regulación del Sector eléctrico Canario. (Expediente. 21575/2021).**

Ante la tramitación de múltiples proyectos para la implantación de generadores eólicos y plantas fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica en la isla de Lanzarote, careciéndose de una ordenación específica para su localización, el Consejo de Gobierno Insular adoptó Acuerdo en fecha 13 de diciembre de 2021 expresando su oposición a la autorización indiscriminada de dichos proyectos por la vía excepcional que establece el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector eléctrico canario.

Posteriormente, mediante nuevo acuerdo adoptado en fecha 25 de marzo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular estableció los criterios que se utilizarán para resolver las solicitudes de interés público o social de instalaciones para generación eléctrica a partir de fuentes renovables hasta la aprobación de un plan territorial u ordenanza insular de implantación de fuentes de energía renovables, que en lo esencial, transitoriamente excluye las instalaciones de generación eólica por su impacto paisajístico y admite únicamente las instalaciones de energía fotovoltaica orientadas al autoconsumo, rechazando su ubicación en suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ambiental por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Razones de congruencia y homogeneidad en la aplicación de criterios para resolver al respecto, aconsejan modificar el inicial acuerdo adoptado por el CGI de 13 de diciembre de 2021, en el sentido de que este Cabildo Insular no se opone a la declaración de interés público por la vía del artículo 6-bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector eléctrico canario, y consiguiente autorización de aquellos proyectos que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo de 25 de marzo de 2022, los cuales podrán acreditarse mediante declaración responsable del promotor a presentar ante la administración autonómica, sin perjuicio de ulterior revisión por la administración correspondiente.

Por todo ello, procede la modificación del criterio adoptado mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021, proponiendo la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Mostrar el rechazo del Cabildo de Lanzarote a la utilización del artículo 6-bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, que establece el procedimiento excepcional para obras de interés general para el suministro de energía eléctrica, para la autorización de instalaciones de generación eólica en suelo rústico o de plantas fotovoltaicas en régimen de venta, que en nada satisfacen el interés general y rechazando la utilización de un mecanismo concebido para dar respuesta a otro tipo de necesidades que nada tienen que ver con las planteadas por diferentes particulares.

Expresar la oposición del Cabildo de Lanzarote a la autorización de cualquier tipo de solicitudes de declaración de interés general a través del procedimiento del 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre del sector eléctrico canario, en suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ambiental.

**SEGUNDO.-** Mostrar la conformidad del Cabildo de Lanzarote con la utilización del artículo 6-bis para dar cobertura a proyectos particulares de generación de energía renovable a través de la implantación de parques fotovoltaicos en régimen de autoconsumo sujeto a las siguientes condiciones:

1º.- Las instalaciones propuestas para su consideración como de interés general a través de la vía del art. 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre del sector eléctrico canario estarán orientadas al autoconsumo, por lo cual deberán estar asociadas a una concreta actividad y su capacidad de generación deberá corresponderse con la potencia máxima requerida por dicha actividad. No obstante, se permitirá verter a la red los excedentes en aquellos momentos en los cuales el consumo sea inferior a la potencia máxima requerida.

2º.- Las instalaciones en suelo solo serán permitidas cuando se justifique que la potencia requerida no puede ser alcanzada mediante la colocación de las placas en las cubiertas de las edificaciones asociadas a la actividad para la que se pretende la instalación.

3º.- El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores se acreditará mediante declaración responsable que el promotor deberá presentar ante la administración que tramite la autorización sectorial durante la tramitación del procedimiento regulado en el Decreto 41/2009, de 10 de noviembre, sin perjuicio de ulterior comprobación.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berrriel , Martín Tenorio y Callero Cañada y Sres: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 15:05 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.